

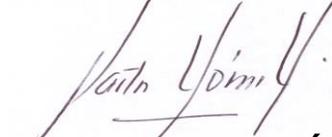
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de fondo planteadas por el demandado. La parte demandante no hizo pronunciamiento alguno. Pasa para resolver.

Términos:

Traslado de cinco (5) días: del 10 al 16 de febrero de 2022.

Días inhábiles: 12 y 13 de febrero de 2022.

Manizales, 17 de febrero de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2021-00254

Interlocutorio No. 352

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que también se adelantarán las actividades previstas en el artículo 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **miércoles, cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante:

Documental:

- Copia de las cédulas de ciudadanía, tanto de la demandante como del demandado.
- Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los menores MARIANA, SANTIAGO y MARÍA ISABEL YATE GONZÁLEZ.
- Copia de un documento denominado "ACTA DE TRASPASO DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE APARTAMENTO", suscrito por los

señores EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA y LAURA CAMILA GONZÁLEZ LOAIZA.

- Copia del diploma otorgado al señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA, por la Universidad Nacional de Colombia, confiriéndole el título de Ingeniero Industrial.
- Copia del diploma otorgado al señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA, por la Universidad Nacional de Colombia, confiriéndole el título de Especialista en Dirección de Producción y Operaciones.
- Copia del acta número 05069 de fecha 27 de agosto de 2015, expedida por la Defensoría de Familia, en la cual se aprobó el acuerdo logrado por los señores YATE GARCÍA y GONZÁLEZ LOAIZA, frente a los alimentos y las visitas en favor de los menores.
- Copia del acta número 97 de 2021, de fecha 13 de julio de 2021, mediante la cual se declaró fallida una conciliación entre los señores YATE GARCÍA y GONZÁLEZ LOAIZA.
- Copia de contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado entre el señor POMPILIO RAMOS CONTRERAS, como arrendador, y la señora LAURA CAMILA GONZÁLEZ LOAIZA como arrendataria.
- Copia de una solicitud suscrita por el señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA, dirigida a la Comisaría de Familia de Villamaría, y copia de una autorización firmada por el mismo señor, dirigida a la institución educativa Colegio La Gran Colombia, de Manizales.
- Copia del oficio N° 841, de fecha 3 de mayo de 2018, expedido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, dirigido al señor EDISON ESTIVEN YATE GARCÍA.
- Copia de un contrato de prestación de servicios, suscrito por el representante legal de la empresa POWER CABIE SERVICES S.A.S., y el señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA.
- Copia de una certificación laboral, expedida por el Gerente Líder Comercial de FALCK SERVICES LTDA, en la que consta que el señor YATE GARCÍA laboró en dicha empresa.
- Copia de una certificación de labores desempeñadas por el señor YATE GARCÍA, suscrita por la señora LAURA CAMILA GONZÁLEZ LOAIZA, como coordinadora de talento humano de la sociedad YATE INGENIERÍA SUSTENTABLE S.A.S.

- Certificación suscrita por el señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA, como representante legal de la empresa YATE INGENIERÍA SUSTENTABLE S.A.S.
- Certificado expedido por la NUEVA EPS, sobre las cotizaciones hechas por el señor YATE GARCÍA, y su grupo familiar.
- Copia de la resolución N° 0556 de fecha 3 de mayo de 2015, de la Gobernación de Casanare, en la cual otorgan una licencia de prestación servicios en seguridad y salud en el trabajo a la empresa YATE INGENIERÍA SUSTENTABLE S.A.S.
- Copia del Certificado de Matrícula Mercantil del señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA, de la Cámara de Comercio de Casanare.
- Certificado bancario expedido por BANCOLOMBIA, del señor YATE GARCÍA, de fecha 13 de octubre de 2019.
- Certificado expedido por el Gerente de la empresa CUMME S.A.S., en el cual indica que el señor YATE GARCÍA, prestaba sus servicios en la misma.
- Copia de una cuenta de cobro N° 03-2021, dada por el señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA, a la empresa OMICRON DEL LLANO S.A.S.
- Copia del RUT del señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA.
- Copia del comprobante de pago de los aportes a seguridad social de la empresa YATE INGENIERÍA SUSTENTABLE S.A.S.
- Copia de un contrato de compraventa de un vehículo, suscrito entre el señor JUAN GUILLERMO ZULUAGA ALVARÁN, como vendedor, y el señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA, como comprador.
- Copia de un contrato de promesa de compraventa de derechos de posesión de un bien inmueble – lote, suscrito por la representante legal de la empresa CIUDADELA LA BENDICIÓN S.A.S., y el señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA.
- Copia de contrato de promesa de compraventa, suscrito entre los señores JAIRO ENRIQUE PÉREZ BARRETO y JHON JAIRO TORRES TORRES.
- Comunicado dirigido a la Directora de la oficina de Planeación Municipal de Yopal, Casanare, suscrito por el señor JAIRO ENRIQUE PÉREZ BARRETO, y copia de unos recibos de pago.
- Solicitud dirigida al Capitán César Rugeles Mosquera, tendiente a que se brindara protección policiva a la señora LAURA CAMILA

GONZÁLEZ LOAIZA, suscrita por la comisaria de familia de Villamaría, Caldas.

- Auto que admitió la medida de protección por violencia intrafamiliar, solicitada por la señora LAURA CAMILA GONZÁLEZ LOAIZA, ante la Comisaría Tercera de Familia de Yopal, Casanare.

Las fotografías allegadas por la parte demandante, no se decretan como pruebas, debido a que no son conducentes ni pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, en aras de obtener la **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

Testimonial:

Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas,

SIU YI JULIETH LAU GONZÁLES, MARÍA MARLENY ECHEVERRY RUÍZ, JUAN CARLOS GONZÁLES GARCÍA y ALBA ROCÍO GONZÁLES GARCÍA.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el señor **EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA**, en la audiencia, a instancias de su contraparte.

Parte Demandada:

Documental:

- Declaración para fines extraprocesales, de fecha 23 de julio de 2019, realizada en la Notaría Única de Villamaría, Caldas, por la señora LAURA CAMILA GONZÁLEZ LOAIZA.
- Copia de la tarjeta de identidad de la niña LAURA LICETH YATE URIBE, quien aducen, es hija del demandado.
- Copia de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito por los señores MARIO DE JESÚS BALLESTEROS y EDIXON YATE GARCÍA, de fecha 27 de agosto de 2019.
- Copia de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado entre los señores LUIS CARLOS CASTRO ECHEVERRY, y EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA, el día 1 de agosto de 2015.
- Copia de un contrato de compraventa de un vehículo automotor, suscrito entre los señores EDIXON YATE GARCÍA, como vendedor, y el señor JORGE ALBERTO CALDERÓN, como comprador, de fecha 23 de septiembre de 2021.

- Copia de una letra de cambio, suscrita por el señor EDIXON YATE GARCÍA, y con fecha de diligenciamiento 24 de junio de 2016.
- Copia de la terminación de contrato, de fecha abril de 2021, dirigida al señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA.

El documento aportado con la contestación, que se denomina "INFORMACIÓN CIUDADELA LA BENDICIÓN", no se decreta como prueba, debido a que no es conducente ni pertinente para acreditar o desacreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, en aras de obtener la **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

Testimonial:

Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas,

MARIO DE JESÚS BALLESTEROS, LUZ MERY GARCÍA GUTIÉRREZ, JORGE ALBERTO CALDERÓN y CRISTIAN CAMILO BETANCUR.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la señora **LAURA CAMILA GONZÁLEZ LOAIZA**, en la audiencia, a instancias de su contraparte.

De Oficio: Se decretan los interrogatorios a las partes, señores **LAURA CAMILA GONZÁLEZ LOAIZA y EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA.**

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere a los apoderados judiciales para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de sus representados como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**